



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de diciembre de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Prestaciones)
DEMANDANTE:	Sandra Liliana Palacios Murillo
DEMANDADA:	Adriana María Villa Jaramillo
RADICADO:	050013105002 20230025500
ASUNTO:	INADMITE CONTESTACIÓN

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se advierte las siguientes actuaciones:

El 15 de junio de 2023, se radicó la demanda. (anexo 002).

El 16 de junio de 2023, se admitió la demanda. (anexo 004).

El 14 de agosto de 2023, la parte demandante aportó la constancia de notificación, la cual cuenta con acuse de recibido del 10 de agosto de 2023.

En auto del 22 septiembre de 2023 se le requiere realizar nuevamente la notificación. Anexo 009.

Se aporta constancia de notificación con acuse de recibido del 6 de octubre de 2023. Anexo 010.

Los términos corrieron los días 9,10,11,12,13,17,18,19,20,23,24 y 25 de octubre de 2023.

El 20 de octubre de 2023 se da respuesta a la demanda. Anexo 011

Se advierte que la contestación de demanda de ADRIANA MARIA VILLA JARAMILLO a través de apoderada, no cumplen con los requisitos señalados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se informa que se aportan pruebas incluidas en un link; pero al darle apertura no se encuentra habilitado:



404. Se ha producido un error.

No se ha encontrado la URL solicitada en este serv
Eso es todo lo que sabemos.

El 05 de diciembre de 2023 se requiere por la secretaria del Juzgado a la abogada de la demandada, con el fin de que aporte los documentos, se le informa sobre el error del link; sin embargo, pese a recibir el correo no da respuesta. Anexo 012

En consecuencia, habrá de inadmitirse la contestación de demanda. El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a LEYDY YOHANA GONZALEZ GARCÍA como apoderada de ADRIANA MARIA VILLA JARAMILLO en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de CARBONES BELLAVISTA E.A.T y SOLUCIONES INVERSIONES MINERAS S.A.S., por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: CONCEDER el término de **CINCO (5) DÍAS** a la demandada para que proceda a subsanar las falencias señaladas; conforme la literalidad del parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be92eaba67657698007988a35c88d2dca6180aaf482a103f212b5c16ec8894b9**

Documento generado en 13/12/2023 03:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>